INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia***, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISOLINA SAA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: **76001310502020210030 8-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA ISOLINA SAA**, identificada con cédula de ciudadanía N°31.136.355, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

a. Se observa que en el acápite de pruebas indica la parte actora que aporta "*Resolución SUB 108525 de 28 de junio de 2017*", y una vez revisada la documental aportada, se tiene que la misma no fue aportada, por lo que deberá adjuntarla o corregir dicho ítem.
b. En el numeral tercero del acápite de Hechos el apoderado Judicial de la parte actora manifiesta que el causante y la demandante, procrearon 07 hijos, por la cual se le solicita a la parte actora aportar registros civiles de nacimiento de los hijos a fin de determinar si son

beneficiaros de la pensión de sobrevivientes

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ALBERTO CAICEDO ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.941970, portador de la Tarjeta Profesional N°150.209, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARIA ISOLINA SAA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.

En **Estado No. 055** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario